

**CC. Diputadas y Diputados Secretarios
del H. Congreso del Estado.
P r e s e n t e s.**

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 46, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en los artículos 71, fracciones IX y XXVIII, de la misma Constitución y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, así como del artículo 9, fracción IV, de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios; por su digno conducto, me permito someter a la consideración de esa LXIII Legislatura para su análisis y, en su caso, aprobación, una Iniciativa de Decreto para autorizar al Estado de Campeche, para que de conformidad con lo establecido por el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, se afecten, como fuente de pago, las participaciones que le correspondan del Fondo General de Participaciones del Ramo 28, en los términos del *ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL TÍTULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD*, atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme al Artículo 9, último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, procederán las compensaciones entre las participaciones federales e incentivos de las Entidades y de los Municipios y las obligaciones que tengan con la Federación, cuando exista acuerdo entre las partes interesadas.

El artículo 9 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, en lo que a esta iniciativa refiere, señala textualmente:

Artículo 9.- Corresponde al H. Congreso del Estado:

I a la III. (...)

IV. Autorizar al Estado la afectación de los ingresos locales, así como el derecho y/o los ingresos a las aportaciones federales susceptibles de afectación, a las participaciones y/o cualquier otro ingreso que le corresponda, como fuente de pago o garantía de las obligaciones a su cargo.

V a la XI. (...)

En términos del *ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL TÍTULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD*, la aportación solidaria que corresponda realizar al Estado anualmente para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 13, de la Ley

General de Salud, será determinada en el Anexo 4 del Acuerdo de Coordinación, con base en lo señalado en las disposiciones reglamentarias y administrativas que al efecto se emitan.

Así, el Estado debe manifestar su conformidad para que, en caso de incumplimiento respecto de la entrega de la parte proporcional de la **aportación solidaria** que le corresponde entregar, y **una vez que se obtenga la autorización correspondiente de la legislatura del Estado de Campeche**, de conformidad con lo establecido por el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, **se afecten como fuente para cubrir la misma, las participaciones** que le correspondan del Fondo General de Participaciones del Ramo 28. En tal virtud, el Estado faculta al INSABI para que, en caso de actualizarse este supuesto de incumplimiento, haga efectiva la afectación de dichas participaciones ante la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, de las aportaciones antes señaladas, se ponga a disposición del INSABI el monto correspondiente.

Del mismo modo, el Estado se debe obligar, a través de su Secretaría de Finanzas, a transferir a la Unidad Ejecutora la parte proporcional que en numerario corresponda para la prestación de **los servicios no transferidos**. El Estado deberá manifestar su conformidad para que, **previa autorización de la Legislatura del Estado de Campeche**, de conformidad con lo establecido por el artículo 9, de la Ley de Coordinación Fiscal, en caso de incumplimiento respecto de la entrega de los recursos a que se hace referencia en el párrafo anterior, o de la entrega en especie correspondiente, **se afecten como fuente para cubrir la misma, las participaciones** que le correspondan del Fondo General de Participaciones del Ramo 28. En tal virtud, el Estado faculta al INSABI para que, en caso de actualizarse este supuesto de incumplimiento, haga efectiva la afectación de dichas participaciones ante la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, con cargo a las participaciones antes señaladas, se ponga a disposición de la Unidad Ejecutora de LA ENTIDAD, el monto correspondiente.

Es por ello, y en atención a todo lo expuesto con anterioridad, que me permito someter a la consideración de esa Soberanía para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO _____

Artículo Primero. - Se autoriza al Estado de Campeche para asumir obligaciones con la Federación derivadas del *Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud.*

Artículo Segundo.- En caso de incumplimiento respecto de la entrega de la parte proporcional de la aportación solidaria que le corresponde entregar al Estado y/o incumplimiento respecto de la entrega de recursos que el Estado deba transferir a la Unidad Ejecutora, por la prestación de los

servicios no transferidos a los que hace referencia el *Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud*, se autoriza al Estado para afectar, como fuente para cubrir las mismas, las participaciones que le corresponden del Fondo General de Participaciones, en los términos que se precisan en el citado Acuerdo de Coordinación.

Artículo Tercero.- Las autorizaciones materia del presente Decreto en favor del Estado de Campeche, se entenderán a su vez en favor del mismo, y podrán ser ejercidas por el Poder Ejecutivo del Estado y su titular y/o la Secretaría General de Gobierno y su titular y/o la Secretaría de Finanzas y su titular y/o la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental y su titular y/o la Secretaría de Salud y su titular y/o la Secretaría de la Contraloría y su titular; según lo requieran conforme a lo establecido en la legislación y normatividad federal aplicables, en función de la naturaleza de los actos autorizados en el presente Decreto.

Artículo Cuarto. El Estado de Campeche, en su caso, deberá modificar el Presupuesto vigente del Estado, derivado de las obligaciones que contraiga el mismo al amparo del presente Decreto, e incluir en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2021, las previsiones financieras correspondientes en tanto existan obligaciones pendientes de pago y/o compensación asociadas a las obligaciones que se formalicen con base en este Decreto y el *Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud*, bajo los términos acordados.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y tendrá la misma vigencia del Acuerdo de Coordinación al 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal en lo que se opongan al contenido de este Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los 9 días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

Lic. Carlos Miguel Aysa González
Gobernador del Estado de Campeche

Lic. Pedro Armentía López
Secretario General de Gobierno